

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS INCORPORADAS

ARTICULO 1º.-La Universidad Autónoma de Chihuahua, es un organismo descentralizado del

Estado y norma su trabajo académico de conformidad con las disposiciones del artículo 3º Constitucional, Ley Federal de Educación y Leyes Reglamentarias Locales, definiendo su función

educativa conforme a la Ley Orgánica, en su Artículo 4º fracción VI, entre otras atribuciones le

confiere la capacidad de incorporar instituciones educativas.

34

ARTICULO 2º .- Todas las escuelas Incorporadas se sujetarán a las disposiciones que señale el

presente reglamento y tendrán como función educativa las mismas que establecen en la ley Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 3º.- Los planteles incorporados se apegarán a los planes y programas de estudio

aprobados por la Universidad, y no podrán hacer cambio alguno sin autorización oficial.

ARTICULO 4º .- Las Escuelas Incorporadas realizarán periódicamente actos cívicos donde se

afirmen los valores nacionales, y se formen el amor a la Patria.

ARTICULO 5º .- Cada escuela deben desarrollar actividades de índole cultural y social en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 6º .- Solo podrán funcionar la escuela incorporada en el domicilio, con el nombre y

en el turno autorizado oficialmente.

ARTICULO 7º .- Las escuelas incorporadas se sujetarán a las disposiciones de los Reglamentos

que emita la Universidad, relativos a : evaluación, becas, pago de derechos académicos y de postgrado, inscripción, reinscripción expedición de documentos.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 8º.-El Director será el responsable legal de la Escuela.

Para ser Director se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento.

b) Tener estudios mínimos equivalentes a la licenciatura.

c) Impartir al menos una clase en la escuela en que funge como Director.

d) Tener solvencia moral, entendiendo como tal lo dispuesto en el Artículo 38, fracc. III de la

Ley Orgánica de la UACH).

e) Certificado médico de salud.

f) Ser aceptado por la Dirección Académica de la UACH.

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 9º .- Para ser docente de materias académicas, se requiere

I tener título equivalente a la licenciatura o ser pasante de una carrera afín a la cátedra que se

impartirá.

II.- Al inicio de cada año escolar, se entregará al Departamento de Control de Instituciones

Incorporadas, la relación de personal docente, señalando: fecha de ingreso, nombre completo,

35

título académico, asignatura que atenderá, número de horas lectivas y sueldo, horario, fecha de

inicio y término, además de la preparación profesional.

III.- En caso de los maestros de nuevo ingreso, deberán integrar su expediente en la Dirección del

plantel, conteniendo:

Dos fotografías, acta de nacimiento, copia de los documentos que amparan su preparación profesional, certificado médico de buena salud y curriculum vitae.

DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS.

ARTICULO 10°.- Los estudios debidamente cursados en Escuelas Incorporadas, tendrán la misma validez que los efectuados en Escuelas y Facultades de la Universidad, cuando así lo haya

certificado la UACH.

Así mismo los documentos oficiales como título, cartas de pasantes, relaciones de estudio, constancias, diplomas, revalidaciones, equivalencias, serán expedidos por la UACH.

DE LA ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO MAGISTERIAL

ARTICULO 11°.- Las escuelas preparatorias incorporadas, tienen la obligación ineludible de

actualizar la preparación académica del personal docente, posibilitando la asistencia periódica a

cursos que con tal fin se organicen.

DE LAS CONDICIONES DEL PLANTEL

ARTICULO 12°.-Las escuelas debe contar con un edificio adecuado a la función educativa,

teniendo por lo menos lo siguiente:

I.- Aulas ventiladas, iluminadas y con espacio suficiente de acuerdo al número de alumnos que asistan a clase.

II.- Mobiliario suficiente y en buenas condiciones que favorezca el trabajo escolar.

III.- Laboratorios en buenas condiciones de uso con el material y espacio suficiente.

IV.- Talleres para el buen funcionamiento escolar, según exigencias de las materias del plan de estudios.

V.- Espacios recreativos de acuerdo al número de alumnos del plantel.

VI.- Instalaciones de agua potable y sanitarios con espacios suficientes y unisexuales.

VII.- Espacios y materiales adecuados a las funciones administrativas.

VIII.- Biblioteca actualizada, dotada de volúmenes suficientes, según las materias del plan de estudio vigentes.

36

IX.- Local para uso exclusivo del personal docente en labores académico-administrativas o de descanso inter clase.

X.- Toda institución incorporada está obligada a enviar una copia del plano del edificio con su respectiva descripción al Departamento de Control Escolar.

DEL REGLAMENTO INTERIOR

ARTICULO 13°.- Cada escuela elaborará su propio reglamento interior, donde se definan los deberes y derechos de la comunidad educativa: alumnos personal docente, administrativo y padres de familia. Estará de conformidad con la ley Orgánica de la UACH. Y se enviará un ejemplar del mismo al Departamento de Control Escolar y Servicios Escolares.

DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIPCION DE ALUMNOS

ARTICULO 14°.- Los alumnos que se inscriban se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- La Dirección Académica fijará la fecha para determinar el calendario escolar.

II.- Toda inscripción extemporánea requiere de la autorización oficial de la Dirección Académica de la Universidad.

III.- La identidad de los alumnos inscritos, se hará mediante una papeleta con fotografía adherida al margen y especificando las materias a cursar. La fotografía será tamaño credencial $\frac{3}{4}$ de perfil con la frente despejada.

IV.- Los requisitos de inscripción son:

a) Original y copia para cotejos.

b) Certificado de estudios de educación secundaria.

V.- Población escolar por duplicado para la autorización del Departamento de Control y Servicios Escolares, a inicio de cada semestre.

DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 15°.- La Universidad designará supervisores del funcionamiento técnico, académico y administrativo de los planteles incorporados para velar por el cumplimiento del presente reglamento. La escuela facilitará su función.

La supervisión se realizará especialmente:

a) Respecto a las labores docentes.

b) Sobre las instalaciones y equipo de las escuelas.

37

c) En relación al aprovechamiento académico y cumplimiento de planes y programas de estudio.

d) Respecto a evaluaciones.

III.- Cuando la Rectoría lo juzgue conveniente, nombrará un delegado permanente especificando la función a inspeccionar.

DEL REFRENDO DE INCORPORACION

ARTICULO 16°.- Cada ciclo escolar, toda escuela preparatoria incorporada, solicitará el refrendo de incorporación, bajo las siguientes disposiciones:

I.- La solicitud se hará 30 días antes a la apertura del ciclo escolar.

II.- La solicitud del refrendo a que se refiere el punto anterior, estará acompañada del certificado de no adeudo del ejercicio pasado.

III.- Se comunicará el listado de los nuevos profesores, así como, los cambios que hubiere en le

transcurso del ciclo escolar.

IV.- La solicitud del refrendo de incorporación , será dirigida a la Dirección Académica de la

UACH. Y entregada al Departamento de Instituciones Incorporadas para su trámite correspondiente.

DE LAS CAUSAS DE REVOCACION DE INCORPORACION

ARTICULO 17° .- Son causas especiales de revocación de acuerdo de incorporación:

I.-El incumplimiento del presente reglamento.

II.- El bajo nivel académico de la escuela.

III.- La falta de pago de cuotas por derechos del ejercicio escolar correspondiente, después de

notificar mediante requerimiento formal y no haberse efectuado el pago.

IV.- La falsedad de datos en la documentación entregada a la Universidad.

RETIRO DE INCORPORACION

ARTICULO 18° .- El proceso de retiro de incorporación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Educación, así como de las demás disposiciones reglamentarias

aplicables al caso.

Para lo anterior se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- Se citara al Director de la Escuela para notificarlo de las medidas a adoptar.

II.- Se emplazara para la corrección de las irregularidades dentro de un termino prudente de acuerdo con la exigencia de la Universidad en fechas determinadas.

III.-Se hará una visita de inspección para supervisar expresamente el cumplimiento de las medidas

que debieron adoptarse para corregir las irregularidades.

38

V.- Se fijara hora y fecha para audiencia donde la parte interesada exponga en su defensa las

razones que estime pertinentes.

VI.- Se entregara al Consejo Universitario el acta correspondiente así como un dictamen técnico

elaborado por la Dirección Académica para que acuerde lo conducente.

VII.- Notificación a la Dirección de la escuela, del acuerdo dictado por el Consejo Universitario.

DE LA PAPELERIA Y DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 19° .-Las escuelas incorporadas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 41 de la

Ley Federal de Educación.

Deberán mencionar los documentos que expidan y publicidad que realicen, la fecha y numero de

incorporación.

El escudo y la leyenda de la Universidad, no podrá ser empleado por las escuelas incorporadas

como propio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Todo lo no previsto en el presente reglamento, queda a criterio de la Dirección Académica, en tanto el Consejo Universitario no lo acuerde.

SEGUNDO: Se aboga el Reglamento anterior para Escuelas Preparatorias Incorporadas.

TERCERO: Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el consejo Universitario.